



FLASH INFORMATIVO SEGURIDAD SOCIAL 2009-10

Reformas a la Ley del Seguro Social para prestadoras de servicios

El día de hoy, 9 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social”, con la finalidad de regular lo relativo a las prestadoras de servicios. Las reformas contenidas en este decreto, cuyo dictamen fue aprobado el pasado mes de abril tal como se comentó en nuestro Flash Informativo Seguridad Social 2009-5, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, salvo por lo que se refiere a las reglas para la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, cuya vigencia iniciará doscientos cincuenta días después de dicha publicación.

Los aspectos relevantes de las reformas son: i) la responsabilidad subsidiaria que se atribuye al beneficiario de los servicios contratados, para que el prestador ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del propio beneficiario en las instalaciones que éste determine; ii) la obligación de proporcionar trimestralmente información sobre los contratos de prestación de servicios, con la consecuente sanción en caso de no hacerlo, estando ello sujeto a la emisión de reglas por parte del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, y iii) la posibilidad de que a las prestadoras de servicios se les asigne un registro patronal por cada una de las clases existentes, según se requiera, para la inscripción de los trabajadores a nivel nacional.

Se establece también que el patrón deberá incorporar, respecto de cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados, utilizando el sistema de cómputo que el Instituto autorizará dentro del plazo de doscientos cincuenta días.

Cabe señalar que durante dicho plazo deberá proporcionarse por única vez información adicional consistente en el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios, los lugares en los que se prestan los servicios o se ejecutan los trabajos y deberá precisarse si el beneficiario es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores.

Si bien no se precisa si la obligación de presentar la información relativa a los contratos inicia con los celebrados de abril a junio de 2009 (debiéndose cumplir a más tardar el 15 de julio próximo), si se genera una vez transcurrido el trimestre de julio a septiembre del mismo año, o bien si ello depende de la emisión reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico del IMSS, consideramos que tal obligación no podría abarcar sino del trimestre de julio a septiembre en adelante.

Por lo que se refiere a la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo, se precisa mediante disposición transitoria que los patrones continuarán clasificados en la misma actividad para efectos del seguro de riesgos de trabajo, aplicando la misma prima con la que venían cotizando. Los registros patronales que se soliciten con posterioridad a la entrada en vigor de estas reformas se clasificarán conforme a la nueva reglamentación, pudiendo el Consejo Técnico emitir reglas generales al respecto.

* * * * *

México, D.F.
Julio de 2009

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.